

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 28 de Mayo de 1881.

NUMERO 979

**DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.**

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

**PRECIOS DE AVISOS.**

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén sucritos al **DIARIO OFICIAL** y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

**A QUIENES INTERESE.**

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo **REMATE** ó **EDICTO** que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar **un peso** (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará **á cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de **16 palabras**; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

**CALENDARIO**

Este día sale el Sol á las 5 horas y 41 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 13 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 6 horas de la tarde.

SÁBADO 28.—San Justo, obispo; san German, obispo de Paris; san Emilio, mártir; Del Antiguo Testamento: Día en que Noé salió del Arca.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Secretaría de Hacienda.**

Acuerdo.

**Secretaría de Obras Públicas**

Aviso.

**Secretaría de Gobernacion.**

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Exterior.**

Sociedad abolicionista.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, veintitres de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Vista la consulta hecha por el Señor Contador Mayor, acerca del aforo que deba darse al elástico que ordinariamente se emplea en la fabricacion de botines, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado,

SE ACUERDA:

En lo sucesivo se aforará el elástico de algodón, de lana y de seda, destinado al uso en referencia, á veinte, veinticinco y treinta centavos respectivamente; sin perjuicio del pago del 50 por ciento, que previene el artículo 2º de la Tarifa vigente.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

LARA.

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.**

**Trabajos en la Palma.**

A las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construccion de la carretera provisional á Rio Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

**Conocimiento de las principales operaciones practicadas en la presente semana.**

En el partido de Hipotecas, se han hecho 11 inscripciones, 5 cancelaciones y 6 certificaciones, y se despacha con fecha 28 de abril último.

En el id. Occidental, 20 inscripciones, y se despacha con fecha 19 del mismo mes.

En el id. de San José, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 2 del corriente.

En el id. de Heredia, 38 inscripciones, y se despacha con fecha 7 de los corrientes.

En el id. de Cartago, 31 inscripciones y se despacha con fecha 23 del que cursa.

Derechos devengados: \$ 375-00.

Registro General de Hipotecas.—San José, 27 de mayo de 1881.

B. SALAZAR.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

ENTRADA Y SALIDA.

Mayo 26.—Ayer á las 5 y 15 p. m. ancló el Bergantín Goleta Aleman "Advance", del porte de 274 toneladas, procedente de New York, 7 hombres de tripulacion, 150 días de navegacion y al mando de su Capitan Peterson.—Carga, 721 bultos varios.—Consignado á E. Rohrmoser & Cº.

Mayo 26.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero ayer á las 8 y 30 p. m. Pasajeros: Pedro Gutiérrez, Ramon Meléndez, José María Gómez, Hipólito Montero y Mercedes Ruiz.

Mayo 27.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 8½ a. m. Pasajeros: Ezequiel Rivera, José María Gómez, Catarino Marroquin, y de carga 960 libras.

**ADMON. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

**Sala primera.**

Viernes 27.

1.—En la ejecucion entre los Señores Gabino Ocampo y Agustín Villalobos, se señaló para la vista las doce del día primero del entrante junio.

2.—En la causa contra Daniel Castro, por lesiones, se ordenó la recepcion de unas pruebas.

3.—En la instruccion seguida por abigeato de un caballo del Señor Dolores Betancú, se proveyó

autos.

4.—En la causa contra Gabriela Hernández, por hurto, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, que condena á la reo á dos meses y un día de presidio interior en su grado mínimo; con abono de la prision sufrida; á la restitution de los objetos hurtados ó su valor; costas, daños y perjuicios ocasionados con el delito.

5.—En la causa contra Cupertino Sánchez, por lesiones, se aprobó la sentencia de 2ª Instancia, absolviéndole de toda pena y responsabilidad; mandándole entregar á su familia bajo fianza de custodia, y en caso de no prestarla, ordenando su reclusion en el establecimiento de enfermos insanos, cuando exista; con cuyas modificaciones se confirma la sentencia de 1ª Instancia.

San José, 27 de mayo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

**Sala segunda**

1.—Se admitió el recurso de súplica del Señor Antonio Araya, en ejecucion de la Señora Rafaela Castro, y José Montero.

2.—En la acusacion de Don Juan María Solera, contra Don Rosendo Segreda, por injuria y maltrato, se mandó devolver á la Honorable Sala primera, en segunda Instancia.

3.—Se admitió el recurso de súplica de Don Jaime Güel, ejecucion del Señor José María Bermúdez.

4.—En la tercería de Doña Mercedes Aguilar de Carazo, ejecucion del Banco Anglo Costaricense, contra Don Buenaventura Carazo, se mandó oír á las partes respecto á una excusa del Doctor Leon Páez.

5.—Se proveyó autos en la causa contra Bruno Moya, por lesiones.

6.—En la ejecucion del Banco Herediano, contra los Señores Ramon Chaverri, y Julio Badilla, se mandó tener por renunciado, un traslado conferido á éste, y que siga con el Señor Joaquin Ramirez.

7.—Se admitió la apelacion de hecho de los Señores Evaristo, Florentina, Regina, Cecilia y Brígida Mora, en la ejecucion sobre otorgamiento de escritura, con la sucesion de la Señora Ignacia Aguilar.

8.—En la ejecucion por pesos seguida por los herederos Solis, contra Don Ramon Estéban Murillo Chacon, se confirmó el auto apelado que declara sin lugar la demanda ejecutiva; y se condena al

apelante en las costas de ambas Instancias.

9.—Se proveyó autos, en la instrucción seguida por la muerte de Celina Cámpos.

San José, mayo 27 de 1881.

El Secretario,  
N. GALLEGOS.

## REMATES.

A las doce del día seis del entrante mes de junio, del año de mil ochocientos ochenta y uno, se han de rematar en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, las fincas siguientes:—Un terreno como de manzana y tres cuartos, cultivado de zacate, de superficie plana, situado en el barrio de la Concepción, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Hildesonso Esquivel y del que expone; Sur, idem de Manuel Calvo; Este, calle pública en medio, idem de Juan Francisco Loria; y Oeste, calle pública en medio, con idem de Don A. de Jesus Soto, y Santos Artavia; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintiseis, folio noventa y cinco, finca número ocho mil ciento sesenta y seis, Occidental, inscripción número dos, valorado en cuatrocientos pesos; y un derecho de ciento ochenta y ocho pesos quince centavos, en un terreno de montes y pastos, valor de dos mil pesos y constante de cuatro caballerías poco más ó menos, situado en la Villa de Atenas, Canton quinto de esta Provincia, y linda: Norte, quebrada del Cajon, en medio, con terreno de los herederos del finado Miguel Pérez, Miguel O. Conitrillo, Manuel Arce, José María Vega, Juan Alpizar, y José María Madriz; Sur, idem de los herederos del finado José Joaquín Alfaro, Leon Vega, herederos del finado Ramon Sánchez, y Pedro é Inocente González; Este, yurro de la cabecera de Sabana Larga en medio, idem de los herederos del finado Manuel de la Rosa Arias, Manuel Arguédas, Rafael Carazo y Ventura García; y Oeste, idem de Jesus Alpizar, Leon Vega y Eusebio Delgado, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte, folio doscientos treinta y nueve, finca número siete mil novecientos setenta y dos, Occidental, inscripción número dos y tres, valorado en ciento cincuenta pesos.

Estos bienes pertenecen á la mortual del finado Martín Calvo y González, y se venden á petición de partes, para cubrir con su producto varias mandas y las costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Alajuela, mayo 23 de 1881.

TRINIDAD CABEZAS.

José A. González. José Barquero.  
2-v.

A las doce del día dos del entrante mes de junio, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, la finca que se describe así:—Casa de adobe, madera de cedro, cubierta de teja, de seis varas de largo, y cuatro de ancho, ubicada en un solar con un potrero contiguo, que todo forma una sola finca, comprensivo de tres y media manzanas, situado en el Distrito sétimo de este Canton, lindante: Norte, calle en medio, casas y solares de Justo Delgado y Gabino Navarro; Sur, hacienda de Don José María Oreamuno; Este, potrero de Don Juan de Dios Róbles; y Oeste, calle en medio, cerco de Cecilio Fuentes, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y siete, folio doscientos ochenta y tres, finca número seis mil trescientos cuarenta y tres, Oriental, inscripción número uno.—Vale novecientos pesos, pertenece á la mortual del Señor Calixto Arrieta, y se vende para el pago de costas y gastos de la misma mortual.—Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Juzgado segundo.—Cartago, mayo 24 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Juan Franco. Rójas. F. Ramos.  
2-v.

A las doce del día seis del mes entrante, y en las puertas de este Juzgado, se venderá un terreno de monte, potrero, ca-

fetal, milpa y cañal, de veintiocho manzanas próximamente, situado en el Naranjo, Distrito cuarto, del tercer Canton de esta Provincia, lindante: Norte, con propiedad de los herederos de Santiago Ledesma; Sur, con idem de María Josefa Chacon; Este, id. de Ramon Aguilar; y Oeste, calle pública en medio, con id. de Pedro Pérez y Sinfiriano Chacon; valorado á razon de veinticinco pesos manzana.—Este terreno, pertenece al Señor José Villalobos y Zamora, y se vende de orden de este Juzgado, para con su valor hacer pago á su acreedor Antolino Chacon.—Quien quiera hacer postura, comparezca, que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—Mayo 24 de 1881.

JQ. FONSECA B.

Roberto Soto.—G. Flores.

2-v. 2-v.

A las doce del día sábado veintiocho de este mes, el infrascrito rematará en las puertas de esta Alcaldía, y al mejor postor, la siguiente finca:—una casa de habitación sin terreno, construida de adobes, constante de nueve varas y tres cuartas de largo, por siete de ancho, inclusive los tres departamentos de que se compone, ubicada en un terreno como de cuatro y un cuarto de manzana, ladero en su mayor parte, sin gravámen ni servidumbre, situado en el barrio de Santiago de Grecia, Distrito y Canton tercero de Alajuela: limitada, al Norte, con propiedad de Ambrosio Arias; al Sur, con id. de Ramon Carvajal y herederos del finado Nicolas Jiménez; al Este, calle en medio, con id. de Manuel Zamora, y de la casa de enseñanza pública de aquel barrio; y al Oeste, con propiedad de Pedro y Ramon Carvajal, pertenece el terreno á las condueñas Ignacia y Juana Pérez Alfaro, y la casa que se vende, sin terreno, á la hijuela de quinto, costas, etc. de la finada Gertrudis Alfaro Rodríguez, inscrita conforme á derecho: está valorada en ciento cuarenta pesos; y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de las partes, y para los fines que determina dicha hijuela de costas.—Al que quiera comprarla, se le admiten propuestas arregladas.

Alcaldía 1ª de Grecia.—Mayo 17 de 1881.

JUAN VEGA L.

J. Jiménez.—Juan Picado B.

2v 2.

NOTA:—En los Diarios números 975 y 976, salió firmado este remate con la firma, Manuel Vega L., en vez de Juan Vega L. que es la firma del Alcalde.

A las doce del día dos del entrante mes de junio se han de rematar, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, dos bueyes pintados overos, y un caballo; valorados los bueyes en cincuenta pesos, y el caballo en ocho pesos. Pertenecen á Sotero Quesada, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adenda á José María Portugues. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º, Cartago, mayo 25 de 1881.

RAMON ALVARADO.

L. Camaño.—Pantir Pereira.

1-v.

## EDICTOS.

Por el presente llamo y emplazo á todos los que se crean con algun derecho á los bienes que quedaron por defunción de la finada Norberta Chavarría y Chavarría, vecina que fué del barrio de Cañas Dulces de esta Ciudad, para que dentro del término de quince días, se presenten á usar del que les corresponda.

Juzgado primero.—Liberia, á las doce del día veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

JUAN V. BUSTOS.

Bruno Gutiérrez.—Ramon Amador.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

VACUNA.

Todos los viernes, á las doce del día y

en el salon municipal, habrá vacuna, administrada por el Señor Médico del Pueblo de esta Capital.

Se avisa á los padres ó curadores de familia, para que presenten á sus niños en este local para la inoculación de fluido.—Las autoridades de las demas Provincias que lo necesiten, pueden mandar niños á la hora y día designados, para adquirir tan importante preservativo.

Se previene á los mismos padres ó encargados de los niños que sean vacunados, que deben enviarlos al salon municipal de esta Ciudad, ocho días después, bajo la multa de dos pesos si no lo verifican.

San José, mayo 20 de 1881.

C. ESQUIVEL.

4 v. 4.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policía y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. despliegue la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó alambres conductores de la línea telegráfica, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiéndolo en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposición de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telégrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la multa de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta orden.

Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUIVEL.

Jefatura Política de los Desamparados.

Circular á los Jueces de Paz de este Canton.

Señor Juez de Paz de.....

Hará Ud. que todos los niños de ambos sexos de su jurisdicción asistan con puntualidad á la Escuela; y á ese fin recogerá semanalmente de los Directores de las Escuelas la lista de fallas que ellos le entreguen, é impondrá á cada padre de familia la multa de veinticinco centavos por cada falla.—El producto de estas multas lo ingresará en la Tesorería de esta Villa en los primeros ocho días de cada mes, pidiendo previamente á este Despacho la correspondiente orden de entero.

A aquel que se negare á mandar sus hijos á la Escuela ó rehusare pagar la multa dicha, lo remitirá á esta oficina, y los costos de conduccion serán satisfechos por el remitido.

En los últimos días de cada mes dará Ud. cuenta á esta autoridad del número de fallas en que hubieren incurrido los maestros de las Escuelas de esa poblacion.

Mayo 24 de 1881.

Dios guarde á U.

ANDRES NARANJO.

6. v. 2.

Jefatura Política de Desamparados.

Circular á los Jueces de Paz de este Canton.

El Señor Gobernador de la Provincia, en nota N° 658 de 22 de abril próximo pasado, me comunica que el Excmo. Señor General Presidente de la República se sirvió aprobar el acuerdo Municipal que á la letra dice.

“Artículo 7º.—Con el fin de dar á las ventas de que habla el artículo 6º de la sesion 2ª, celebrada el diez y seis de enero próximo pasado, la validez necesaria, y atendida la circunstancia de que dicho acuerdo se concreta á autorizar la enajenacion de pequeñas áreas de tierra excepciones de calles ó caminos públicos que por su contigüidad á terrenos

“de dominio particular, pueden venderse á los propietarios de los terrenos limítrofes, quedando por el mismo hecho, incluidas dentro de los propios linderos del fundo á que se anexasen, se acordó: suplicar al Supremo Poder Ejecutivo, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, se digne autorizar á este Municipio para vender las pequeñas áreas de tierra á que se refiere el citado acuerdo, sin las formalidades establecidas por el artículo 114 de las Ordenanzas Municipales, siempre que su valor no exceda de veinticinco pesos y que, por consiguiente, haya de invertirse el todo ó mucha parte de él en los gastos de tramitacion, mensura, justiprecio, cartulacion y registro”.

En consecuencia, los jueces de Paz de las poblaciones de este Canton prevendrán á los vecinos del mismo, se presenten á este Despacho dentro de quince días, á contar de hoy en adelante, á hacer la solicitud de compra de las orillas de tierra que cultivaren de propiedad de este Municipio.

Mayo, 24 de 1881.

ANDRES NARANJO.

6 v. 2.

Jefatura Política de los Desamparados.

Mayo 27 de 1881.

AVISO IMPORTANTE.

“En vista de la pretension que muestran algunos ciudadanos de esta Villa, de no cumplir las disposiciones municipales y no pagar el Detalle “Puente de Tiribí”, aprobado por el Supremo Gobierno, pongo en conocimiento de ellos y del Canton en general, á fin de evitar ulteriores desagradados, que mientras esté al frente de este despacho cumpliré y haré cumplir, en cuanto me sea posible, dichas disposiciones, por los medios que las leyes ponen en manos del funcionario.”

ANDRES NARANJO.

## POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes: **San José.**—La de Carit.—“Calle del Laberinto.”

**Cartago.**—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

**Heredia.**—La de los Doctores Flores.

**Alajuela.**—La de la “Camelia.”

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramon.**—La de Don Luis Rodríguez.

**Grecia.**—La del “Pueblo.”

**Liberia.**—La del Doctor Don Toribio Rójas.—“Calle del Calvario.”

## REVISTA EXTERIOR.

**Sociedad Abolicionista.**—En la pasada quincena hubo en Madrid una reunion presidida por Don Rafael M. de Labra, diputado á Cortes. Este explicó el objeto diciendo que vuelve la Sociedad á reanudar sus sesiones de propaganda en favor de la abolicion de la esclavitud; que hoy no tiene otro alcance esta propaganda que el de la exposicion y el de la crítica: recordó á D. Fernando de Castro y al señor Orense, y manifestó su gratitud á la concurrencia “por la solicitud, dijo, con que ha venido á adherirse al pensamiento humanitario de la Sociedad.” Hablaron de los Señores Zapatero y García Alonso, á quienes sucedió en la tribuna el Señor Benot (D. Eduardo). Ministro de Fomento que fué en 1873. Dice que aunque la ley del patronato fuera una perfeccion, siempre debería la Sociedad pedir la abolicion inmediata y simultánea. Inglate-

ra, Portugal y otras naciones que hicieron este ensayo hubieron de abandonar. España no ha de hacer menos por sus 200.000 emancipados de Cuba, y debe adelantar, como aquellas naciones, la fecha de esa redención. Pinta con vivos colores los horrores de la esclavitud. Aduce los ejemplos más elocuentes de la Historia. Hace comparaciones oportunísimas. Saca sus lógicas consecuencias, y dirigiendo apóstrofes admirables concluye haciendo constar cómo al fin la razón y la justicia se imponen en el mundo y cómo por los esfuerzos de todas las Cortes españolas se acordará la abolición simultánea é instantánea de los esclavos de Cuba, porque no hay Cortes que quieran desairar á la opinión pública cuando tan explícita se manifiesta. Bendice la paz de Cuba, pero es monstruoso dar al olvido y otorgar el perdón á los que causaron tantos desastres á la patria, y á los fieles y leales negros concederles solo el patronato. Concluye explicando lo que significa la ley del patronato, y lo hace con tal elocuencia, que la reunión, despues de concluir su discurso, le obligó á repetir su último concepto.

Hacen luego uso de la palabra los Señores Calderon y Leal. El Señor Labra ocupa la tribuna y presenta el resumen de los discursos pronunciados. Comienza diciendo que se marca el fin de la campaña anterior y el principio de la presente. Entónces para felicitar á un gobierno liberal que llevaba á las leyes el espíritu de la asociación, y hoy para censurar la conducta del conservador que con tal hipocresía procedió en la cuestion de la esclavitud en Cuba. Entónces, oídos por el gobierno liberal, con la fe solo en la idea y pasando por la perturbacion que en los primeros instantes producen las reformas; hoy desoídos por el gobierno reaccionario, á pesar de haber visto el orden, el desarrollo general de todos los intereses de Puerto-Rico en medio y como producto de la reforma. Explica la diferencia que existe entre la ley y el reglamento de la ley vigente de patronato; afirma que la esclavitud existe en Cuba.

Repite el argumento del Señor Benot acerca de que las naciones que han intentado declarar la abolición gradual han tenido que renunciar á ese sistema y apresurarse á declararla instantánea, simultánea.—Recuerda que nuestros padres abolieron la ley de señorios.—Dice que la junta de la Sociedad abolicionista española no hace más que seguir las huellas civilizadoras de la Historia.—Apostrofa á los que califican el objeto de la asociación como peligroso á la integridad de la patria, y dice que esto es una infamia con que se quiere cubrir la mayor de las iniquidades.—Analiza la situación de Cuba en la esfera administrativa, y dice que los grandes abusos que ahora salen á la superficie son hijos exclusivos del régimen que allí impera de tanto tiempo atrás.—No encuentra remedio á esto más que en las reformas que se piden un día y otro día con tanto calor.—Con este motivo pronuncia períodos elocuentes que le valen grandes aplausos.—Recuerda las tradiciones de la casa de Austria en favor de las colonias y las del Marqués de la Sonora durante el reinado de Carlos III, tradiciones que se perdieron en los últimos días de Fernando VII.—Concluye con un brillante período diciendo que todo progreso que se intente será nulo mientras Cuba continúe en el estado en que se encuentra.—La relación de los peninsulares con los insulares establece un comercio de ideas y de sentimientos que tiene que traer grandes perturbaciones si no se pone el remedio de francas, naturales y legítimas reformas.

Fué saludado con frenéticos aplausos, al concluir.

Se lee por el secretario el siguiente documento que sintetiza las aspiraciones de la Sociedad.

1º—Que la ley de 13 de febrero de 1880 sobre la esclavitud de Cuba es contraria á los principios de derecho.

2º—Que el éxito de la abolición en Puerto-Rico demanda la de Cuba.

3º—Que el reglamento de mayo de 1880 para la ejecución de la ley de febrero es un reto de esclavismo y una deshonra para la patria.

4º—Que todo hace pedir para Cuba reformas, y en especial la abolición inmediata de la esclavitud.

5º—Que mientras no se reúnan las Cortes, se pida al Gobierno la derogación del reglamento de mayo.

6º—Que se condene severamente el asesinato de que ha sido víctima el Emperador Alejandro de Rusia, que en 1861, decretó la emancipación de 20.000.000, de siervos.

7º—Que se asocia á la apoteosis de entusiasmo de que ha sido objeto Victor Hugo, adicto siempre á la Sociedad abolicionista española.

Y 8º—Que la Sociedad preservará en su propaganda mientras en España exista de un modo ú otro la esclavitud.

“De la Gaceta Internacional de Bruselas.”

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 25 Termómetro centigrado.				
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio.	
21,25	25,00	20,50	22,25	
Viento:				
Calma.	NO.	NO		
Estado de la atmósfera:				
Oscuro.	oscr.	Oscuro.		
Barómetro.	Termino medio		26,280	
Lluvia:	1 h. 10 m. de duración.			
Cantidad del agua recogida 15 milímetros.				

Mayo 26 Termómetro centigrado.				
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio.	
21,50	24,75	20,75	22,33	
Viento:				
Calma.	Calma.	E.		
Estado de la atmósfera.				
Oscuro.	Oscuro.	Oscuro.		
Barómetro:	Termino medio		26,323	
Tormenta.				
Lluvia:	h. 1 m. 15.			
Cantidad del agua recogida 6 milímetros.				

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO QUINTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

Capítulo Séptimo.

INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS.

518.—El empleado público que, teniendo á su cargo la custodia de papeles ó efectos sellados por la autoridad, quebrantare los sellos ó consintiere en su quebrantamiento, sufrirá la pena de reclusion menor en sus grados mínimo á

medio [1] ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos.

El guardian que por su negligencia diere lugar al delito, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo [2] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos (3).—Bajo el nombre de guardian se comprende aquí el archivero, conserje, portero, y todo aquel que cuida del arreglo interior de un edificio público en que haya oficinas, ó de una oficina particular, pero pública.

519.—El empleado público que abriere ó consintiere que se abran, sin la autorización competente, papeles ó documentos cerrados, cuya custodia le estuviere confiada, incurrirá en la pena de reclusion menor en su grado mínimo (4) ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos [5].—Sino fuere empleado el que comete el simple delito á que se refiere este artículo y el anterior, será castigado con arreglo á los artículos 293 y 294.

520.—Las penas designadas en los tres artículos anteriores son aplicables á los particulares encargados accidentalmente del despacho ó custodia de documentos ó papeles, por comision del Gobierno ó de los funcionarios á quienes hubieren sido confiados aquellos en razon de su oficio, y que dieren el encargo ejerciendo sus atribuciones [6].—Tales serían los depositarios, peritos, árbitros, etc., etc.

Capítulo Octavo.

VIOLACION DE SECRETOS.

521.—En el capítulo anterior vimos los delitos relativos á la infidelidad en la custodia de documentos, consistentes en el empleado público que los sustraiga ó destruya, quebrante los sellos de aquellos ó consienta en su quebrantamiento y la apertura de documentos cerrados sin orden de autoridad competente.—En el presente, como el mote lo dice, vamos á ocuparnos de la violación de secretos que un empleado público, eclesiástico ó profesor titulado pueden cometer por razon de su oficio ó profesion.

522.—El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razon de su oficio ó entregare indebidamente papeles ó copias de papeles que tenga á su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en la pena de suspension del empleo, en sus grados mínimo á medio (7) ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos, ó bien en ambas conjuntamente.

Si de la revelación ó entrega resultare grave daño para la causa pública, la pena será reclusion mayor en cualquiera de sus grados (8) ó multa de mil uno á cinco mil pesos (9).—Este artículo se refiere únicamente á la revelación de secretos ó entrega indebida de papeles ó copias, cuya publicidad ó noticia afecte intereses públicos; el primer inciso es aplicable cuando el perjuicio es leve, y el último, cuando fuere grave.

523.—El eclesiástico ó empleado público que, sabiendo por razon de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, incurrirá en la pena de reclusion menor en sus

grados mínimo á medio [1] ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos.

La misma pena se aplicará á los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razon de ella se les hubieren confiado (2).—Si el anterior artículo castiga la revelación de secretos que afecten intereses públicos, éste, que comentamos, pena el descubrimiento de secretos cuya revelación afecta intereses de particulares.—Así, pues, el eclesiástico que por razon de la confesion ú otro motivo, revelare un secreto de un penitente; el empleado público que, por razon de su cargo, divulgare un hecho que deba quedar reservado; el médico que llamado á curar ó asistir á un enfermo contare lo ocurrido, perjudicando el honor del paciente ó de una familia, etc., etc., todos éstos serán castigados con arreglo á este artículo, menos el abogado y el procurador que lo serán conforme al 254.

Capítulo Noveno.

COHECHO.

524.—Se entiende por cohecho el soborno, seducción ó corrupcion de un empleado público para que haga lo que se le pide, sea ó no contrario á la ley (3).—El empleado público, y muy especialmente el juez, que trafica con la justicia, poniendo en almoneda pública sus actos y vendiendo su conciencia, comete un delito asaz vergonzoso.—Las legislaciones antiguas fueron muy severas en la represion de este delito, y algunas lo castigaron hasta con la pena capital (4).—La muestra es severa relativamente.

525.—El empleado público que por dádiva ó promesa cometiere alguno de los crímenes ó simples delitos expresados en este título, además de las penas señaladas para ellos, incurrirá en las de inhabilitacion especial perpétua para el cargo ú oficio (5) y multa de la mitad al tanto de la dádiva ó promesa aceptada (6).—El delito que sanciona este artículo es el verdadero cohecho, y nuestro Código al castigarlo, no emplea una pena general, sino que aplica la que corresponde al empleado por el delito respectivo en que incurre, y además, lo inhabilita y lo castiga con multa indeterminada, segun la dádiva ó promesa aceptada; de este modo, la pena es proporcionada al delito.

526.—El empleado público que por dádiva ó promesa ejecutare un acto obligatorio propio de su cargo, no sujeto á remuneracion, será penado con una multa de la mitad al tanto de la dádiva ó promesa aceptada (7).

En la misma multa sólo ó acompaña-

[1] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el artículo 38, y como es alternativa, véase la regla 3ª del 68.

[2] Artículo 270.  
[3] Nuestro Código bajo la palabra “cohecho” comprende tambien el delito de barateria, y por eso hemos dado una definicion que abraza ámbos delitos.—Cohecho, propiamente dicho, es el soborno, seducción ó corrupcion de un empleado público para que haga lo que se le pide contra la ley; y la barateria consiste, en exigir del empleado que falle ó dicte alguna providencia ú ordene algo conforme á la ley, ó se abstenga de hacer lo que esta le prohíbe.

[4] “La palabra cohecho viene, segun unos, de la voz latina *coemptio* que significa compra en comun ó en mala parte, y segun otros de la voz castellana *cohecho*, como accion simultánea de dos ó que una ejecuta con otra”.—Escriche.—Diccionario de Legislacion y Jurisprudencia, pal. Cohecho.

Ya las Leyes de las Doce Talbas habian dicho, á propósito del cohecho: “Si Juxer aut arbiter jure datus ob rem judicandam pecuniam acceperit, capite luto”; y Ciceron en Acc. in Verrem: “Non lagitiosum tantum, omnium etiam turpissimum, maximeque nefarium mihi videtur ob rem judicandam pecuniam accipere; praetio habere addictam fidem et religionem.”

[5] Pena de crimen; es simple de un grado de una indivisible, la cual se aplica segun el artículo 72.—Véanse las reglas 2ª, 3ª y 4ª del 68.

[6] Art. 271; véase el 2º inciso del artículo 31.  
[7] Véase el 2º inciso del artículo 31.

da de inhabilitacion especial perpétua para el cargo ú oficio, (1) incurrirá el empleado que omitiere por dádiva ó promesa un acto debido propio de su cargo (2). La disposicion del primer inciso de este artículo se contrae á castigar el delito de *baratería*, el cual es mucho ménos grave que el de cohecho; y el segundo inciso castiga este último delito, cuando el empleado ha sido sobornado para dejar de hacer un acto que la ley le ordena efectuar.

527.—El sobornante será castigado con las penas correspondientes á los cómplices en los casos respectivos, excepto las de inhabilitacion y suspension, por ser éstas aplicables al empleado en razon del abuso en el ejercicio de su cargo.

Cuando el soborno mediere en causa criminal á favor del reo por parte de su cónyuge, de algun ascendiente ó descendiente legítimo por consanguinidad ó afinidad, de un colateral legítimo consanguíneo ó afin hasta el segundo grado inclusivo, ó de un padre ó hijo ilegítimo notoriamente conocido, sólo se impondrá al sobornante una multa igual á la dádiva ó promesa [3].—Sin eximir de responsabilidad á las personas relacionadas anteriormente, porque el soborno es un delito muy grave, la ley castiga con lenidad á los parientes cercanos del reo, en atencion á que son arrastrados á cometerlo por amor á aquél ó por interes de cubrir la honra de la familia; pero en las causas civiles, no hay la misma razon, y es por eso por lo que ley guarda silencio á fin de que sean castigados con todo el rigor de las leyes los que sobornan por un interes pecuniario, sea cual fuere la suma ó entidad del litigio.

(Continuará.)

[1] Véase la antepenúltima nota y la anterior.  
[2] Artículo 272.  
[3] Art. 273; véase el 2º inciso del artículo 31

#### Rectificacion.

En los números 976 y 977 de este Diario y en la publicación de los "Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica", se puso equivocadamente en su lugar oportuno "Título cuarto" y su mote respectivo, debiendo ser "Título quinto", pues se está publicando desde el número 974 la parte correspondiente á los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

#### SECCION DE AVISOS.

UN PREMIO daré á la persona que me presente dos copias del Reglamento de matanzas emitido por la Municipalidad de Desamparados, las cuales perdí ó deje olvidadas en alguna tienda, establecimiento ó casa particular de esta Ciudad, en los primeros días de este mes.

San José, mayo 26 de 1881.

DAVID ROMERO.

4. v. 1. D.

LECCIONES DE PIANO.—El infrascrito, habiéndose establecido nuevamente en esta Capital, ofrece á sus antiguos favorecedores y al público en general, sus servicios profesionales.

San José, mayo 23 de 1881,

AMADO MAISON.

6. v. 1. D.

UNA COLOCACION.—Se necesita un maestro de capilla para la Filaria de San Isidro de Heredia, que ademas pueda enseñar algunos alumnos. El que pueda desempeñar y solicite este destino, deberá entenderse, para sueldo y condiciones, con el Cura Presbitero Jnan D. Albo.

6. v. 1. D.

**LA PANADERIA DEL NORTE** la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26—v—1—D.

#### NUEVO HOTEL

**HOTEL Y RESTAURANT**

DE

**"ITALIA."**

FRENTE AL PALACIO NACIONAL.

De Benedictis & Sacripanti

26—v—2—D.

"La Gaceta Médica."

El segundo número de este periódico verá la luz pública del 28 al 30 del corriente mes y se seguirá publicando el día último de todos los meses.

Se suplica á las personas que deseen suscribirse, se sirran comunicarlo á la Redaccion y Administracion, número 29, O. calle del Comercio.

San José, mayo 19 de 1881.

JUAN J. ULLOA

Editor y Redactor responsable.

5. v. 5. D.

**MUEBLES BARATOS.**—El que suscribe vende los que posee en su cuarto de habitacion, frente á la casa del Licenciado Don Cruz Alvarado.

JAMES ANDERSON.

San José, mayo 18 de 1881.

3. v. 3

**NOVEDAD.**—En la casa del que firma, se encuentra de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el país, de excelente calidad, á 8 8-00 por quintal y á diez centavos por libra.

San José, abril 28 de 1881.

PIO J. FERNÁNDEZ.

25. v. 18 D

**AVISO IMPORTANTE.**—En la Imprenta "La Tiquetera" se encuentra de venta el Compendio del Catecismo de Perseverancia para uso de los niños de siete años.—Cada ejemplar 20 centavos.

San José, mayo 24 de 1881.

3. v. 2.

**MÚSICA.**—Un extenso y variado surtido de piezas para piano, á dos y cuatro manos, Operas, Métodos, Estudios & &. de venta en el almacen de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, abril 28 de 1881.

25. v. 17.

**ALQUILO** el segundo piso de mi casa esquinera, frente al Noroeste de la Catedral.

EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 5.

**AVISO.**—Guillermo Holst alquila la casa contigua á la de su habitacion, calle de Goicochea, número 13.

San José, mayo 21 de 1881.

6. v. 5. D.

**SE VENDE** una máquina de vapor con su correspondiente caldera, de seis á ocho caballos de fuerza; en muy buen estado.

Para pormenores, dirigirse á

CAMILO GARCÍA.

Puntarénas, mayo 21 de 1881.

6. v. 4. D.

**El Correo Español,**

**Periódico Universal.**

Se publica en esta Capital todos los miércoles.

Se reciben suscripciones: en la ADMINISTRACION, REDACCION Y DESPACHO, calle de Goicochea, número 16, antigua casa de Don Juan Borbon.

Se venden números sueltos: en la dicha oficina y en la Librería Parisiense de Don Sixto Ureña, Plaza Principal.

San José, mayo 25 de 1881.

6. v. 2. D.

**AVISO.**—Ofrezco mis servicios como Tenedor de Libros, y daré lecciones de Ingles, Teneduría y Dibujo, á domicilio ó en mi casa de habitacion.—San José, mayo 25 de 1881.

RICARDO VILLAFRANCA.

10—v—2—D.

## AVISO.

Las maderas de construccion listas y secas, de cedro y de ira, pertenecientes ántes á los Señores Tinoco, son hoy de **Jorge Ross**, y se ofrecen en venta al público con rebaja de precios.

Durante dos meses, desde hoy, se encuentra la venta de maderas en el depósito de los Señores Tinoco, frente al Teatro, y despues en la casa de **Roberto Ross**, en la "Laguna," calle del Vapor, allí hay tambien desde ahora, **azúcar de centrifuga** en polvo, y **bodegas muy secas** que se alquilan para depositar dulce de los contratistas con el gobierno.

Para cualquiera de estos negocios, entenderse con **Jorge Ross**, que se encontrará en los puntos indicados, ó en su máquina de maderas en el rio "Torres," calle del Ballestero.

San José, mayo 19 de 1881.

20 v. 4. D.

## AVISO.

Desde el primero de mayo, hemos trasladado nuestra "BOTIGA CENTRAL" y su SUCURSAL, á la calle del Comercio número 2 y á la de la Catedral número 4; los mismos establecimientos que ocupaban los Señores Don Luis Bengoechea y Don Diego Quesada.

13. v. 5 D

LORDLY & WERNER.

VENDO barato, y á plazos una casa al Este del Mercado: tres en Alajuela: la primera de dos pisos, Sur Oeste de la plaza, la segunda de 25 varas entre el cuartel y la casa de Don Francisco Cajigal y la tercera á cien varas del Meson, calle del Instituto.

Para datos verse con su dueño en Alajuela.  
San José, mayo 21 de 1881.

JOSÉ CASTRO.

4. v. 4.

CIRUJANO DENTISTA.—Gregorio Martin de Castro retornará á su país en un breve plazo y lo avisa á sus favorecedores por si quieren aprovechar sus servicios ántes de la partida; advirtiéndole que está dispuesto á hacer una rebaja marcada de sus precios habituales

San José, mayo 17 de 1881.

20. v. 7.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.